

Constancia Secretarial: El 2 de febrero de 2022, ingresa al Despacho con memorial reforma de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00707

Por cumplir con las exigencias legales, se **ADMITE LA REFORMA** de la demanda hecha por el demandante y sobre los aspectos reformados se indica que se **LIBRA ORDEN DE APREMIO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ERWIN ORJUELA CASTELLANOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

Obligación contenida el pagaré No. 6690084451

1. Por la suma de \$ 666.666 M/cte., correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo de 2021.
2. La suma de \$ 258.420 M/cte., correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de febrero al 13 de marzo de 2021.
3. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1° desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.
4. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de abril de 2021.
5. La suma de \$ 280.281 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de marzo al 13 de abril de 2021.
6. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 4° desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio
7. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de mayo de 2021.
8. La suma de \$ 265.447 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de abril al 13 de mayo de 2021.
9. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 7° desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que

se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.

10. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de junio de 2021.
11. La suma de \$ 268.552 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de mayo al 13 de junio de 2021.
12. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 10° desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.
13. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de julio de 2021.
14. La suma de \$ 254.226 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de junio al 13 de julio de 2021.
15. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 13 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio
16. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de agosto de 2021.
17. La suma de \$ 256.800 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de julio al 13 de agosto de 2021.
18. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 16 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio
19. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de septiembre de 2021.
20. La suma de \$ 251.319 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de agosto al 13 de septiembre de 2021.
21. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 19 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.
22. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de octubre de 2021.

23. La suma de \$ 240.801 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de septiembre al 13 de octubre de 2021.
24. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 22 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.
25. La suma de \$ 666.666 M/CTE, por concepto de CAPITAL de la cuota de noviembre de 2021.
26. La suma de \$ 249.581 M/CTE, correspondiente a intereses corrientes calculados desde el 14 de octubre al 13 de noviembre de 2021.
27. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 25 desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código De Comercio.
28. La suma de \$ 26.599.162 M/CTE, por concepto de capital acelerado.
29. Por los intereses de mora, liquidados sobre la suma de dinero señalada en el numeral 28 desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legalmente establecida al tenor de lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

Como quiera que, aun no se ha notificado la presente demanda Se ordena notificar la misma de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se conceden treinta (30) días a partir de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación a la sanción dispuesta en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del 10 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ RAFAEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992a21f5b686339a30fc85b6e7a4848bed5e01e3f1a6fd03a45934917eb36cf3**

Documento generado en 07/06/2022 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>